



02 984 3333  
Barranquilla, D.E.I y P 07 MAR 2018

Señor:

**WALTER MULETT JIMÉNEZ**

Carrera 88 N° 6 - 46

Barranquilla

**Asunto:** RAD No. 2017PQR42272

Cordial Saludo,

En virtud de la solicitud adiada bajo el radicado de la referencia por medio del cual interpone queja en contra de la I.E.D. Mayor de Barranquilla y del Caribe, debido a que el Colegio le negó cupo para el año lectivo 2018 por acto de indisciplina que se cometió el día 23 de octubre del año 2017.

En atención a su petición, este Despacho comisionó un Supervisor de Educación para que en ejercicio de sus funciones hiciese verificación de los hechos narrados por usted y luego de practicar visita rinda informe de la gestión efectuada.

De acuerdo a lo anterior, se esbozan las conclusiones que se desplegaron una vez realizada la intervención por la comisión en el Establecimiento Educativo:

- La Rectora manifiesta que se le negó cupo a la estudiante Silvana Escobar por una pelea fuera de la Institución, siendo este acontecimiento una contravención que altera el clima escolar y se tipifica como una situación tipo III tal como lo establece el Manual de Convivencia de la Institución, el cual precisa que: Capítulo XXIV Acciones que conlleven a Situaciones tipo III. Artículo 79: "Ejecutar dentro o fuera de la Institución por cualquier medio físico, electrónico u otros que atenten contra los derechos humanos, sexuales y reproductivos y contra la Convivencia Institucional".

Ante esto, la Institución activó la ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, aplicando los correctivos para Situaciones tipo III. Artículo 83.

1. Desescolarización por el término que dure la aclaración de su situación ante las autoridades competentes.



2. La estudiante en mención se les garantizará el derecho a la educación, desarrollando actividades de finalización del año escolar con el acompañamiento de un acudiente en casa.
3. No renovación de matrícula para el año siguiente en la Institución.
4. No participar de las actividades Institucionales de finalización del año.
5. Se remitió a psicología externa para el manejo de la agresividad y control de la ira.

Ahora bien, la Institución convocó nuevamente al Comité de Convivencia Escolar, con el propósito de solicitar revocatoria de la decisión tomada por el Comité con respecto a la permanencia de la estudiante en el Plantel Educativo.

En razón de lo descrito, este Despacho concluye que en virtud a la solicitud, la Institución realizó el debido proceso tal como lo establece su Manual de Convivencia basándose en la Ley 1620 de 2013 y su Decreto reglamentario, sin embargo, decidieron aceptar a la estudiante, ello en conformidad con el Artículo 67 Constitucional: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura".

De esta manera, se resuelve su reclamación reiterando nuestro compromiso con la comunidad de intervenir en todos los procesos educativos en pro de nuestros estudiantes.

Atentamente,

**BIBIANA RINCÓN LUQUE**

SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN DE BARRANQUILLA

Proyectó: Ana Fonseca – Técnico Operativo

Revisó: María Luis Romero – Asesora Externa *MLR*

Revisó: Yenisé Álvarez – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control

Aprobó: Claudia Torres – Asesora Jurídica Externa *CT*